INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 162 BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE SEMANAS DE COTIZACIÓN POR CUIDADOS NO REMUNERADOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ARIANA DEL ROCÍO REJÓN LARA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La diputada federal Ariana del Rocío Rejón Lara , del Grupo Parlamentario del PRI, de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 162 Bis a la Ley del Seguro Social, en materia de reconocimiento de semanas de cotización por cuidados no remunerados**, considerando la siguiente:

Exposición de Motivos

El sistema mexicano de pensiones se construye sobre una premisa sencilla: se acumulan semanas de cotización mientras se percibe un ingreso por trabajo remunerado. Esa premisa, razonable en su origen contributivo, produce una consecuencia distributiva que el legislador no puede seguir ignorando: quien interrumpe o reduce su actividad remunerada para cuidar a otra persona pierde ingreso presente y, además, pierde derecho pensionario futuro.

El cuidado no remunerado no es una actividad marginal ni voluntaria en sentido pleno. Es una función social indispensable que sostiene hogares, libera capacidad productiva y sustituye servicios que el Estado no provee en la escala necesaria. Cuando una persona deja de trabajar para atender a un familiar con dependencia severa, no está fuera del sistema económico: está sosteniéndolo desde un lugar que el sistema no reconoce.

La evidencia oficial es inequívoca respecto de quién asume ese costo. La Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2024 registró que las mujeres destinaron, en promedio, **39.7 horas semanales** al trabajo doméstico, de cuidados y voluntario no remunerado, frente a **18.2 horas de los hombres**: una diferencia de **21.5 horas** semanales. Además, el trabajo no remunerado representó **66.8 por ciento del tiempo total de trabajo de las mujeres** , frente a **33.2 por ciento en los hombres** .

El cuidado sostiene hogares y comunidades, pero su costo previsional se concentra de manera desproporcionada en las mujeres. La consecuencia es previsible y acumulativa: trayectorias laborales interrumpidas, menos semanas reconocidas, pensiones más bajas y mayor riesgo de pobreza en la vejez, precisamente entre quienes dedicaron años a cuidar a otros.

El marco constitucional ofrece asidero suficiente. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la igualdad entre mujeres y hombres, el derecho a la protección de la salud y el derecho de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad a la asistencia del Estado. El artículo 1o. impone la obligación de garantizar los derechos humanos conforme al principio de progresividad y prohíbe la discriminación por razón de género.

En el plano convencional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer obliga al Estado a adoptar medidas para eliminar la discriminación en la esfera del empleo y de la seguridad social, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el papel de las familias y la necesidad de apoyos que no recaigan íntegramente sobre ellas.

Desde la oposición, el planteamiento no consiste en negar el carácter contributivo del seguro social ni en proponer una pensión universal encubierta. Consiste en advertir una **falla de diseño**:el sistema reconoce como cotizable únicamente el trabajo remunerado, cuando una parte sustantiva del trabajo socialmente necesario no lo es. Señalar esa falla no exige desmantelar el modelo; exige corregirlo de forma acotada y financiada.

La Ley del Seguro Social vigente no contempla mecanismo alguno de reconocimiento de semanas por periodos de cuidado. No existe una figura de acreditación, ni un tope, ni una fuente de financiamiento, ni un procedimiento de certificación. La omisión es total, y por ello la reforma debe ser precisa: una laguna se cierra con reglas, no con enunciados generales.

La adición que se propone establece un mecanismo estricto y verificable, con cinco candados deliberados.

El **primer candado es material**: el reconocimiento procede únicamente respecto de cuidados directos y no remunerados prestados a personas con discapacidad que requieran apoyos intensos, a personas adultas mayores en situación de dependencia severa o a personas con enfermedad grave, crónica o terminal que requieran asistencia permanente. No comprende el trabajo doméstico general ni el cuidado ordinario.

El **segundo candado es cuantitativo**: se reconoce una semana por cada semana acreditada de cuidados, hasta un máximo acumulado de **ciento cincuenta y seis semanas**, equivalentes a tres años. El tope impide que la figura se convierta en una vía alterna de acumulación indefinida.

El **tercer candado es probatorio**: tanto la condición de dependencia como el periodo de cuidados deberán certificarse conforme a los lineamientos que emitan el Instituto y la autoridad competente en materia de cuidados. No basta la manifestación de la persona interesada.

El **cuarto candado es antifraude**: el reconocimiento no podrá duplicarse respecto de un mismo periodo ni otorgarse simultáneamente a más de una persona cuidadora, salvo que la intensidad de los cuidados justifique su distribución.

El **quinto candado es financiero**: las cuotas correspondientes serán cubiertas por el gobierno federal sobre la base de un salario mínimo y se depositarán en la cuenta individual de la persona cuidadora. La reforma no traslada el costo a las personas empleadoras ni lo diluye en las reservas del Instituto; identifica expresamente la fuente.

No se crea una pensión automática ni un beneficio ilimitado; se compensa parcialmente una interrupción laboral acreditada por cuidados intensivos. La precisión importa, porque toda ampliación de derechos previsionales debe someterse al escrutinio de su sostenibilidad.

Los beneficios de la propuesta son concretos. En primera, reduce el castigo previsional que hoy recae de manera desproporcionada sobre las mujeres, atacando una de las causas identificables de la brecha de pensiones sin alterar la lógica contributiva del sistema.

Reconoce jurídicamente una función social que el Estado ya reconoce discursivamente, cerrando la distancia entre el discurso público sobre los cuidados y las reglas que efectivamente determinan derechos.

Produce un efecto económico verificable: al conservar el vínculo con la seguridad social durante el periodo de cuidados, disminuye la probabilidad de que la persona cuidadora quede definitivamente fuera del mercado laboral formal y aumenta la probabilidad de su reincorporación.

Genera información pública sobre el volumen, la duración y la distribución territorial de los cuidados intensivos en México, hoy inexistente en el registro de seguridad social.

Mitiga un riesgo fiscal futuro: las personas que llegan a la vejez sin pensión contributiva terminan siendo atendidas por programas asistenciales. Reconocer semanas de cuidado hoy es, también, una decisión de racionalidad presupuestaria de largo plazo.

La iniciativa reconoce con franqueza sus condiciones de viabilidad. Requiere valuación actuarial por parte del Instituto, previsión presupuestaria expresa y, para evitar un trato desigual entre trabajadoras de los sectores privado y público, una reforma equivalente al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que esta legisladora se propone presentar en términos coincidentes.

Una oposición útil no se limita a identificar el déficit: propone límites, controles y una fuente explícita de financiamiento. Eso es lo que aquí se somete a la consideración de esta soberanía.

Durante décadas se ha repetido que el cuidado es trabajo. Corresponde ahora al Congreso extraer de esa afirmación su consecuencia jurídica más elemental: que quien cuida no debe llegar a la vejez sin derechos por haber cuidado.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de mostrar de manera más clara las modificaciones que se pretende llevar a cabo, se presenta el siguiente cuadro:

Ley del Seguro Social

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
Artículo 162. ... Sin correlativo.	**Artículo 162.** ... **Artículo 162 Bis. Para efectos del cumplimiento del requisito de semanas previsto en el artículo anterior, el Instituto reconocerá semanas de cotización a las personas aseguradas que hayan interrumpido o reducido su actividad remunerada para prestar cuidados directos y no remunerados a:** **I. Personas con discapacidad que requieran apoyos intensos;** **II. Personas adultas mayores en situación de dependencia severa, o** **III. Personas con enfermedad grave, crónica o terminal que requieran asistencia permanente.** **Se reconocerá una semana por cada semana acreditada de cuidados, hasta un máximo acumulado de ciento cincuenta y seis semanas.** **La condición de dependencia y el periodo de cuidados deberán certificarse conforme a los lineamientos que emitan el Instituto y la autoridad competente en materia de cuidados.** **Las cuotas correspondientes serán cubiertas por el Gobierno Federal sobre la base de un salario mínimo y se depositarán en la cuenta individual de la persona cuidadora.** **El reconocimiento no podrá duplicarse respecto de un mismo periodo ni otorgarse simultáneamente a más de una persona cuidadora, salvo que la intensidad de los cuidados justifique su distribución.**

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto que adiciona el artículo 162 Bis a la Ley del Seguro Social, en materia de reconocimiento de semanas de cotización por cuidados no remunerados

Único. Se adiciona el artículo 162 Bis a la **Ley del Seguro Social** , para quedar como sigue:

Artículo 162 Bis. Para efectos del cumplimiento del requisito de semanas previsto en el artículo anterior, el Instituto reconocerá semanas de cotización a las personas aseguradas que hayan interrumpido o reducido su actividad remunerada para prestar cuidados directos y no remunerados a:

I. Personas con discapacidad que requieran apoyos intensos;

II. Personas adultas mayores en situación de dependencia severa, o

III. Personas con enfermedad grave, crónica o terminal que requieran asistencia permanente.

Se reconocerá una semana por cada semana acreditada de cuidados, hasta un máximo acumulado de ciento cincuenta y seis semanas.

La condición de dependencia y el periodo de cuidados deberán certificarse conforme a los lineamientos que emitan el Instituto y la autoridad competente en materia de cuidados.

Las cuotas correspondientes serán cubiertas por el gobierno federal sobre la base de un salario mínimo y se depositarán en la cuenta individual de la persona cuidadora.

El reconocimiento no podrá duplicarse respecto de un mismo periodo ni otorgarse simultáneamente a más de una persona cuidadora, salvo que la intensidad de los cuidados justifique su distribución.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Diputada Ariana del Rocío Rejón Lara (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/